

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210068400
PROCESO	Perdida de posesión
DEMANDANTE	RUBEN DARIO VANEGAS OCHOA
DEMANDADO	PERSONA INDETERMINADA
ASUNTO	Rechaza- Ordena remisión del expediente a Secretaría de Movilidad de Medellín.

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2. El Caso Concreto. Se observa que este asunto no es jurisdiccional, es decir no es del conocimiento de los jueces, sino que el mismo es un aspecto eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de la Secretaría de Movilidad de Guarne, Secretaría donde se encuentra inscrito el vehículo de placas KCJ088 de propiedad del demandante señor RUBEN DARIO VANEGAS OCHOA.

¹ Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

La Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, regula en todo el territorio nacional, la “***circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos...***”.

Entre los organismos de tránsito, están las “*Secretarías municipales de tránsito*” (art. 6), ante las cuales se podrá efectuar el registro inicial de un vehículo (arts. 37 y 39), quienes están facultadas para expedir la licencia de tránsito correspondiente² y para cancelarla a “*solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente*” (art. 40).

Sin duda, los competentes para conocer de las cancelaciones de licencias de tránsito, son los organismos administrativos de tránsito, en conclusión, se declinará el conocimiento del asunto y se ordenará la remisión al ente administrativo ya dicho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia,

3. RESUELVE:

Primero: Declinar el conocimiento de este asunto, propuesto por el señor RUBEN DARIO VANEGAS OCHOA por medio de apoderado judicial, tendiente a la declaratoria de pérdida de la posesión y posterior condonación de los impuestos del vehículo de placas KCJ088, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Guarne.

Segundo: Ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de Movilidad de Guarne, para que conozca de dicha petición.

NOTIFIQUESE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Marly Pulido Garcia

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Civil 17 Oral

Juzgado Municipal

² Entiéndese por Licencia de Tránsito, comúnmente llamada “Matrícula”, el documento “*público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza dicho vehículo para circular por las vías públicas y privadas abiertas al público*” (art. 2).

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c72fc74d83eb3b9b5e4cb2761c27f5f34c4e09a225272ef930a597a8e6aa040

Documento generado en 05/08/2021 10:24:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>